

Resolución 37/2025, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se convocan ayudas sociales de permanencia en la Universidad de La Rioja durante el curso 2024/2025.

VISTOS:

- 1.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.- La Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.
- 3.- La Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2025.
- 4.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5.- El Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 6.- El Decreto 53/2024, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 7.- La línea de ayuda 4 “Ayudas sociales de permanencia en la Universidad de La Rioja” del programa 3225 “Enseñanza universitaria” de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Formación Profesional, recogida en la Resolución 41/2024, de 12 de abril, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Actuaciones de la Consejería de Educación y Empleo para el periodo 2024-2026.
- 8.- La Orden EDU/30/2018, de 29 de mayo, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas sociales de permanencia en la Universidad de La Rioja.
- 9.- La existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2025.08.00.3225.480.01.
- 10.- La propuesta de resolución de convocatoria de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Formación Profesional, de fecha 6 de mayo de 2025.
- 11.- El informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Delegada en la Consejería de Educación y Empleo, de fecha 12 de mayo de 2025.

El Consejero de Educación y Empleo, a propuesta del titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Formación Profesional, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 1 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055015	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0478241
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejero		
2			

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar el gasto de la presente convocatoria por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), cantidad que se imputará a la partida presupuestaria 08.00.3225.480.01 correspondiente al ejercicio presupuestario 2025.

SEGUNDO. - Convocar las ayudas sociales de permanencia en la Universidad de La Rioja para el curso 2024/2025. Para ello, las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos fijados en las bases aprobadas mediante Orden EDU/30/2018, de 29 de mayo, de acuerdo con los siguientes apartados:

Apartado 1. Objeto.

El objeto de las ayudas que se convocan es la financiación parcial de terceras, cuartas y sucesivas matrículas del alumnado de la Universidad de La Rioja para aquellas personas estudiantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden EDU/30/2018, de 29 de mayo, se encuentren matriculadas en dicha universidad. Estas ayudas se convocan en régimen de concesión directa.

Quedan comprendidas, a estos efectos, las enseñanzas universitarias presenciales cuya superación conduzca a la obtención de un título académico oficial de Grado universitario por la Universidad de La Rioja.

Apartado 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán solicitar las ayudas convocadas mediante la presente resolución el alumnado que se encuentre realizando estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de La Rioja, con matrícula en vigor en el curso académico 2024/2025 y con créditos matriculados en terceras, cuartas y sucesivas matrículas, y cuya renta y patrimonio familiar no superen los umbrales establecidos en los apartados 3 y 4 de la presente resolución.

2. No podrán resultar personas beneficiarias de estas ayudas quienes, al inicio del curso, estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título oficial de grado, licenciatura, ingeniero/a superior o arquitecto/a.

3. Queda excluida del ámbito de aplicación de estas ayudas la realización de estudios oficiales de Máster Universitario, Doctorado, estudios de especialización y títulos propios de la Universidad de La Rioja.

4. Las personas beneficiarias no podrán encontrarse incurso en las circunstancias que prohíben la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14.1 del citado decreto.

5. En todo caso, las personas solicitantes de la ayuda tendrán la obligación de efectuar todos los trámites por medios electrónicos, de conformidad con lo indicado en el artículo 10 de la Orden EDU/30/2018, de 29 de mayo.

Apartado 3. Requisitos económicos relativos a la renta familiar.

1. La renta familiar a efectos de ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2023 de cada uno de los miembros computables de la familia, que se calcularán según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF se procederá del modo siguiente:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

en formato PDF/A 1.7 Firma PADES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 2 / 9

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055015	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0478241
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Consejero		
2			

- 1) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2022, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2020, 2021 y 2022.
 - 2) Del resultado anterior se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del IRPF, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 1) Se sumarán los rendimientos íntegros del trabajo con los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias patrimoniales sometidas a retención.
 - 2) Del resultado anterior se deducirán las retenciones correspondientes a rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario y las practicadas a las ganancias patrimoniales, así como los gastos deducibles de rendimientos del trabajo que consten en los ficheros de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
 - 3) A este resultado se sumarán las pensiones públicas exentas de 2023.
2. Calculada la renta familiar a efectos de ayuda según lo establecido en el apartado anterior, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los siguientes conceptos:
- a) El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia distintos de los sustentadores principales.
 - b) 525 € por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800€ por cada hermano para familias numerosas de categoría especial, siempre que se tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.
 - c) 1.811 € por cada miembro computable de la familia, incluido el propio solicitante, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.881 € cuando el grado de discapacidad acreditado sea igual o superior al 65%.
 - d) 1.176 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años que resida fuera del domicilio familiar por razón de estudios oficiales, siempre que tenga la consideración de miembro computable. Esta circunstancia deberá justificarse adecuadamente mediante la presentación de la matrícula de cada uno de los hermanos con derecho a deducción.
 - e) El 20% de la renta familiar cuando el solicitante sea huérfano absoluto y menor de 25 años, y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.
 - f) 500€ por pertenecer el solicitante a una familia monoparental. A estos efectos, se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo adulto, que sea el único sustentador de la familia, que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo.

3. Para obtener la ayuda, los umbrales de renta familiar no superables, una vez deducidas las cantidades que correspondan según el apartado anterior, serán los siguientes:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 3 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055015	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0478241
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

- a) Familias de 1 miembro: 20.649 €.
- b) Familias de 2 miembros: 35.247 €.
- c) Familias de 3 miembros: 47.842 €.
- d) Familias de 4 miembros: 56.817 €.
- e) Familias de 5 miembros: 63.504 €.
- f) Familias de 6 miembros: 68.555 €.
- g) Familias de 7 miembros: 73.548 €.
- h) Familias de 8 miembros: 78.520 €.

A partir del octavo miembro, se añadirán 4.962 € por cada nuevo miembro computable de la familia.

En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. Por lo tanto, los ingresos acreditados en el ejercicio 2023 deben ser superiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de ayuda, se computarán los ingresos de los miembros computables de la familia referidos en el artículo 5 de la Orden EDU/30/2018, de 29 de mayo.

Apartado 4. Requisitos económicos relativos al patrimonio familiar.

1. Con independencia del nivel de renta que pudiera resultar del cómputo de los ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar, se denegará la solicitud de ayuda por razón de patrimonio si concurre alguna de las circunstancias fijadas en las siguientes reglas:

- a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar 42.900 €. En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera posterior al 1 de enero de 1990, se multiplicarán los valores catastrales por 0,36.
- b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la familia no podrá superar 13.130 € por cada miembro computable.
- c) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la unidad familiar no podrá superar 1.700 €.

No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de 1.500 €. Estos elementos indicativos de patrimonio se computarán teniendo en cuenta la información actualizada disponible.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la ayuda cuando la suma de los referidos porcentajes supere el valor de 100.

3. También se denegará la ayuda cuando la suma de ingresos que se indican a continuación, obtenida por el conjunto de los miembros computables, supere, en el ejercicio 2023, la cantidad de 155.500 €:

- a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 4 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055015	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0478241
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

b) Ingresos procedentes de una participación de los miembros computables igual o superior al 50% en actividades económicas desarrolladas a través de entes sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.

4. A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

5. Serán de aplicación las reglas comunes a efectos del cálculo de patrimonio familiar descritas en el artículo 9 de la Orden EDU/30/2018, de 29 de mayo.

Apartado 5. Cuantía de las ayudas.

1. Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, el órgano competente para su otorgamiento procederá al prorrateo de la cuantía global de la convocatoria, asignada para cada tipo de matrícula (tercera, cuarta y sucesivas) entre todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos fijados en las bases reguladoras. Se establece, como límite máximo de cobertura, la diferencia entre el precio público asignado a la tercera, cuarta o sucesivas matrículas y el precio público asignado a la segunda matrícula, sin que, en ningún caso, la cuantía a percibir por perceptor y curso pueda superar los 3.000 €.

2. Según los actuales precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja, la tarifa a abonar en la matrícula del Trabajo de Fin de Grado permanece inalterable, independientemente de la matrícula en que se encuentre el estudiante. Por tanto, los créditos derivados del Trabajo de Fin de Grado no computan para la determinación de la cuantía individualizada de la ayuda solicitada.

Apartado 6. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente resolución son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en concurrencia con éstas, no se supere el gasto real efectuado por la persona beneficiaria para el desarrollo de cada actividad o programa.

En cualquier caso, no se otorgarán las presentes ayudas si, habiendo recibido otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, la cuantía de estos últimos supera la que correspondería a las ayudas sociales de permanencia. Asimismo, en el caso de que la cuantía recibida por otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad sea inferior a la que correspondería a las ayudas sociales de permanencia, la cantidad a percibir será la diferencia.

2. En aquellos casos en que a la matrícula de la persona solicitante se aplique descuento derivado de la condición de familia numerosa, se aplicará a la cuantía de las ayudas sociales de permanencia un factor de corrección igual al porcentaje del descuento.

3. La persona beneficiaria que, de acuerdo con lo manifestado en el apartado primero, obtenga otras ayudas o subvenciones y no lo haya hecho constar con la presentación de la solicitud, deberá comunicarlo en la justificación de gasto mediante escrito en que señale la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

Apartado 7. Solicitudes.

1. La solicitud se realizará mediante el formulario electrónico accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja en el siguiente enlace: <https://web.larioja.org/oficina-electronica/tramite?n=24434>.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 5 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055015	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0478241
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

2. La presentación de la solicitud deberá ser firmada electrónicamente por la persona solicitante. Esto implica que, con dicha firma, se declara lo siguiente:

- a) Aceptar las bases de la convocatoria para la que solicita la ayuda.
- b) Autorizar al Gobierno de La Rioja para hacer públicos los listados provisionales de las propuestas de concesión y definitivos de las personas beneficiarias, con indicación de sus datos identificativos y de las ayudas concedidas con su importe correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- c) No estar incurso en las causas que impiden adquirir la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
- d) Tener conocimiento de la compatibilidad prevista para estas ayudas detalladas en el artículo 19 de la Orden EDU/30/2018, de 29 de mayo, señalando que la cantidad total recibida no supera la actividad subvencionada.
- e) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad y que consiente su tratamiento y el del resto de la información necesaria para la resolución de la solicitud.
- f) Conocer que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o el reintegro de la ayuda.

3. La solicitud firmada electrónicamente, junto con la documentación correspondiente, quedará presentada telemáticamente. El registro telemático emitirá un mensaje de confirmación de la recepción en el que constarán los datos que identifiquen a la persona solicitante, junto con la fecha y hora en que se produjo la recepción, el número de registro y un extracto del contenido. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión, implica que la recepción no ha tenido lugar y que deberá ser intentada de nuevo.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apartado 8. Documentación.

1. Junto con la solicitud se aportarán, en su caso, los siguientes documentos:

- a) Ficha de alta de terceros, debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria, en la que se abonará el importe de la ayuda y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona beneficiaria. Esta documentación no será necesaria para aquellas personas solicitantes que estén dadas de alta en el subsistema de terceros del Gobierno de La Rioja.
- b) En su caso, fotocopia de la matrícula de los hermanos de la persona solicitante que tengan la consideración de miembros computables de acuerdo con el artículo 5 de la Orden EDU/30/2018, de 29 de mayo, que residan fuera del domicilio familiar por razón de estudios oficiales.
- c) En su caso, fotocopia de los documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos de IRPF o no declarados por razón de la cuantía, referidos al año 2023.

2. La solicitud de ayuda implicará la autorización de la unidad familiar para que el órgano instructor pueda recabar la información necesaria de los registros oficiales para la resolución del expediente. Esta autorización incluye la obtención de certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Dirección General competente en materia de tributos del Gobierno de La Rioja, la Dirección General del Catastro, la Dirección General de la Policía, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 6 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055015	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0478241
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, el Instituto Nacional de Estadística, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Intervención General del Estado, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, así como los Ayuntamientos y servicios de consulta de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Si la persona solicitante opta por oponerse o no autorizar al órgano instructor para la consulta de los datos, deberá marcarlo expresamente en la casilla habilitada al efecto en el formulario y aportar los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o en su caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE).
- b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Documentación fiscal y económica: 1. Copia compulsada de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre el Patrimonio de los miembros computables que estén obligados a presentarlas. 2. Documentos acreditativos de ingresos exentos del IRPF o no declarados por razón de su cuantía. 3. Para miembros computables que desarrollen actividades económicas: documentación que acredite el volumen de facturación de la actividad y justificantes que acrediten el porcentaje de participación en dicha actividad. Podrá presentarse fotocopia de las declaraciones del IVA y de los pagos fraccionados correspondientes. 4. Documentos acreditativos de ingresos procedentes de participaciones iguales o superiores al 50% en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica.
- d) Fotocopia de las escrituras de compraventa, contratos u otra documentación que acredite la titularidad de los inmuebles y/o fincas rústicas de los miembros computables en cualquier parte del territorio nacional. Asimismo, copia de la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o documentación acreditativa en la que conste el valor catastral actualizado de dicho bien.
- e) Certificación acreditativa de la condición de familia numerosa, así como certificación acreditativa de la discapacidad, con mención expresa del grado que corresponda.
- f) Documentación acreditativa de las asignaturas y créditos en los que la persona solicitante se encuentra matriculada, así como el resguardo de haber satisfecho el pago de matrícula.
- g) Cualquier otra documentación que, a juicio de la persona solicitante, se considere oportuno entregar al órgano instructor para la resolución de su expediente.

4. El órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento, la aportación de la documentación que acredite el cumplimiento de los aspectos incluidos en la declaración responsable, estando la persona solicitante obligada a proporcionarla. Adicionalmente, podrá requerir los documentos complementarios que estime precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias particulares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta concesión de la ayuda.

5. La recuperación de la documentación presentada por las personas solicitantes no seleccionadas podrá efectuarse, previa solicitud, dentro de los dos meses siguientes a la resolución de concesión definitiva.

Apartado 9. Subsanación de solicitudes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Educación, Universidades y Formación Profesional publicará en el tablón de anuncios virtual del Gobierno de La Rioja una relación con las solicitudes incompletas o que no reúnan los datos exigidos en la presente convocatoria para que las personas interesadas, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsanen las faltas o aporten los documentos precisos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 7 / 9
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055015	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0478241
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

En caso de no realizarse este trámite en el plazo indicado, se entenderá que la persona solicitante desiste de su petición y se archivará su solicitud sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada expresamente en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apartado 10. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Viceconsejería de Educación, Universidades y Formación Profesional.
2. La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios virtual del Gobierno de La Rioja, concediendo a las personas solicitantes un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones.
3. A la vista de las alegaciones recibidas, la Viceconsejería de Educación, Universidades y Formación Profesional redactará la propuesta de resolución definitiva.

Apartado 11. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Educación y Empleo dictará resolución expresa que contendrá la relación de personas solicitantes a las que se concede la ayuda, la relación de solicitudes denegadas y desistimientos con indicación de las causas que lo motivan, así como cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento. Dicha resolución definitiva se publicará en el tablón de anuncios virtual del Gobierno de La Rioja y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa es de seis (6) meses computados a partir de la publicación de la presente resolución de convocatoria. De no recaer resolución expresa en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.
3. Contra la resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición no se podrá plantear recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Apartado 12. Justificación.

La justificación de las ayudas concedidas se realizará mediante la presentación de una certificación de la Secretaría de la Universidad de La Rioja acreditativa de haberse procedido a formalizar la matrícula del alumnado beneficiario en el curso académico 2024/2025, con indicación de los créditos referidos a terceras, cuartas y sucesivas matrículas, así como del resguardo que acredite la satisfacción de su importe y la cuantía desglosada correspondiente a dichas terceras, cuartas y sucesivas matrículas.

La certificación deberá presentarse antes de que transcurra un mes desde la fecha de publicación de la resolución de concesión en la BDNS.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 8 / 9
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055015	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0478241
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Consejero			
2			

Apartado 13. Abono de la ayuda.

La formalización del abono de las ayudas convocadas por la presente resolución se realizará en un único pago dentro del año natural en que se realice la convocatoria de las ayudas, una vez comprobada la justificación a que se refiere el punto anterior.

TERCERO.- Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 9 / 9

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2025/055015	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2025/0478241
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			